

EL MAGISTERIO

BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTOR JEFE: Don Bartolomé Terrades.

CONSEJO DE REDACCIÓN: D. Miguel Porcel, D. Gabriel Comas y D. Bartolomé Oliver.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Precio de suscripción para los no asociados: 9 pesetas anuales.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

DE ACTUALIDAD

Después de la guerra.....

Todo se prepara y en todo se piensa para después de la guerra: en la industria, comercio, agricultura, obras públicas, etcétera, etc. La organización general de las fuerzas económicas del país es objeto de predilecta atención por parte del Gobierno y de otras entidades. Existe justificada preocupación por lo que pasará al interín se restablezca el equilibrio perdido por tantos elementos y tantas fuerzas como integran la vida social en todas sus manifestaciones.

Fuera preciso una falta absoluta de sentido de la realidad por parte de quien o de quienes olvidaran que la actividad humana ha sufrido un paro forzoso y hasta una verdadera desviación en el camino de las conquistas hacia el progreso y la civilización.

Tenemos que enfocar de nuevo el gran problema del *humanismo* y para ello precisa recoger con cuidado, para darles direc-

ción, todos los valores morales que ha creado el dolor en su más alta y refinada expresión, como es el espíritu de sacrificio en medio de todo linaje de privaciones y género diverso de penalidades individuales y colectivas.

De la adversidad nacen casi siempre caudales de energía, que son al fin savia fecunda para las grandes empresas. Pero lo insólito sería que no se encauzaran bien hacia el ideal netamente humano fuerzas poderosas, capaces virtualmente de producir honda revolución en los espíritus.

Para llegar al punto donde culminan las virtudes cívicas iluminadas por la conciencia moral y atendidas por sentimientos de tolerancia, justicia y amor, hace falta una intensa preparación mental y ética que llegue a todas las clases sociales.

¿Estamos nosotros preparados para resistir, después de la guerra, el empuje de los intereses de todo orden que estarán dispuestos para el asalto de las naciones débiles?

Creemos fundadamente que no; porque la base de defensa es la educación e instruc-

ción del pueblo y en tal sentido permanecen estacionarios y sin modificación los actuales sistemas que han perpetuado la rutina y el abandono.

Es una verdad a medias la de que los gobiernos hayan puesto empeño en la resolución de los problemas que afectan a la enseñanza con la extensión e intensidad debidas.

En alguna ocasión no han sabido tan siquiera si existía interés tan supremo para el engrandecimiento de la nación y lo han desatendido por completo.

Otras veces han realizado apariencias de esfuerzos y algún intento de estudio de la cuestión; pero lo han abandonado después, seguramente porque no hallaron dentro la opinión el apoyo y la asistencia necesarios.

Claro, que existe cierto contraste entre la preocupación actual por estos problemas y la abstención por parte de los elementos directores de otros tiempos.

Pero la preocupación no basta. Precisa hacer un esfuerzo definitivo y creemos que no se puede perder un instante.

En artículos sucesivos demostraremos que en la parte técnica está casi todo por hacer.

Sección oficial

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Por acuerdo de la Junta de Profesores y de orden del señor Director, se manifiesta a los interesados que los exámenes de enseñanza no oficial se celebrarán en esta Escuela Normal de Maestros del dos al quince de Junio próximo, ambos inclusive, por la tarde; y el de ingreso el día uno del mismo mes, a las ocho de la mañana.

El orden de las asignaturas se fijará previamente en el tablón de anuncios de la Escuela.

Palma, 29 de Mayo de 1916.—El Secretario.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Los exámenes de ingreso en este Centro tendrán lugar los días 2 y 3 a las nueve y media de la mañana.

Los exámenes de las asignaturas correspondientes a los cuatro cursos se anunciarán diariamente, con 24 horas de anticipación, en el tablón de anuncios de dicha Escuela.

REAL DECRETO

«Exposición. — Señor: El Gobierno de V. M. ha acordado en atención a las actuales y extraordinarias circunstancias, que para conjurar la crisis obrera se emprendan por los departamentos ministeriales obras públicas de provecho y utilidad para los servicios y que, al mismo tiempo, puedan proporcionar recursos destinados al pago de jornales de obreros y operarios.

En cumplimiento de este acuerdo, y por no ser bastante para tan útil y provechoso fin los créditos consignados en el presupuesto de este departamento ministerial, ha sido concedida por Real decreto de 30 de marzo próximo pasado la suma de 600 000 pesetas, con destino a la construcción de edificios escuelas, como crédito especial y extraordinario

La legislación vigente encomienda estas construcciones a los Ayuntamientos, de cuya gestión y recursos económicos depende en absoluto la ejecución de las obras.

Este procedimiento, bien poco eficaz en circunstancias normales, es inadecuado para que pueda conseguirse el fin que inspiró al Gobierno de V. M. la concesión del crédito extraordinario solicitado por este departamento, porque si se trata de llevar recursos con urgencia a los pueblos, ya que así lo aconseja una situación angustiosa y excepcional, no puede el Gobierno dejar la ejecución de estos propósitos encomendada a otra acción que no sea directamente la suya, personal e interesada en la solución eficaz del conflicto; además sería inútil encomendarla a los Ayuntamientos, cuando precisamente la falta de recursos locales ha hecho indispensable la intervención del Gobierno en un conflicto que afecta a los intereses públicos.

El ministro que tiene el honor de dirigir-

se a V. M. ha creído imprescindible buscar una solución que, atendiendo a aquella necesidad, armonice la rapidez de la acción con todas las garantías necesarias para la acertada inversión del crédito dentro de las condiciones técnicas que supone siempre la ejecución de obras y las administrativas que impone el Real decreto de concesión, además de las generales propias de estos servicios, aunque suprimiendo algunos trámites no indispensables. Esta solución está, sin duda, en realizar la construcción de edificios-escuelas directamente por este departamento, utilizando las peticiones y ofrecimientos hechos por los Municipios, en expedientes ya instruidos con todas las bases y requisitos legales de la legislación vigente, o en otros nuevos favorables a una más amplia cooperación, y a términos de informe y ejecución más expeditivos, pero sin quebranto de ninguna garantía para el Estado.

Desde luego, el Ministro de Instrucción pública dirigirá y ejecutará las obras, a reserva de recoger, ordenada y sucesivamente, los anticipos o reintegros que deberán efectuar en el Tesoro los Ayuntamientos, por la parte que de la construcción les corresponda satisfacer, caso y forma de ejecución ya prevista por el Gobierno de V. M. en el Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, cuyo art. 3.º pone en vigor para la inversión de estos créditos lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1914, dictado por el Ministerio de Fomento.

Fundado en estas consideraciones; el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1916.—Señor:
A L. R. P. de M. M., *Julio Burell*.

Real decreto.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción de los edificios destinados a escuelas públicas, cuyos gastos deben ser satisfechos con aplicación al crédito extraordinario concedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, estará a cargo de este Minis-

terio y las obras serán ejecutadas por administración, con arreglo a lo dispuesto y con las formalidades determinadas por el expresado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La autorización de las obras será siempre hecha en concepto de auxilio a los Ayuntamientos y la disposición que mande ejecutarlas determinará el total importe del presupuesto autorizado, la cantidad que como subvención se concede al Ayuntamiento para cuyos servicios ha de ser construido el local, y la suma que por su cuenta deberá satisfacer el Municipio.

Art. 3.º Los pagos de las obras ejecutadas se abonarán directa y totalmente por el Ministerio de Instrucción pública, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido para las obras correspondientes al servicio de construcciones civiles, y al final de cada certificación o cuenta de obras se hará una liquidación de la cantidad de obra ejecutada que corresponda al concepto de subvención y de la que quede a cargo del Ayuntamiento.

Antes de acordar la ejecución de cada obra, obtendrá la conformidad del Ayuntamiento en cuanto se refiere a la cantidad que deba reintegrar al Tesoro del total del presupuesto, y el tiempo y forma en que hayan de efectuarse los reintegros.

Art. 4. El crédito extraordinario a que se refiere el art. 1.º de este decreto se dividirá en dos consignaciones de 300.000 pesetas cada una.

La primera será destinada exclusivamente a la construcción de edificios-escuelas, cuyo presupuesto total no exceda de la cifra de 25.000 pesetas.

La segunda se aplicará a la construcción de edificios-escuelas o grupos escolares, sea cualquiera el importe a que ascienda el presupuesto de la obra, siempre dentro del total a que asciende la consignación expresada.

Art. 5.º Si a la publicación de este decreto no hubiese expedientes terminados, ni en el plazo de un mes, después de la fecha de su publicación, Ayuntamientos que soliciten el auxilio en condiciones de ser debidamente atendidos, para la construcción de obras cuyo presupuesto no exceda

de 25 000 pesetas, la parte de crédito no aplicada en la primera de las consignaciones a que se refiere el artículo precedente se agregará a la segunda consignación para ser destinada a la construcción de grupos escolares o edificios-escuelas en general.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que deseen tener auxilio del Ministerio de Instrucción pública para construir edificios-escuelas con arreglo a las disposiciones de este decreto, deberán facilitar siempre el solar destinado a la construcción del local, en condiciones adecuadas para ello, y tendrán que anticipar o reintegrar una parte del total importe del presupuesto de la obra.

Art 7.º El orden de prelación que deberá seguirse para otorgar estos auxilios, cuando se trate de Ayuntamientos que deseen construir edificios—escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la suma de 25 000 pesetas, se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Ayuntamientos que se ofrezcan desde luego a satisfacer y a depositar por sí o con el auxilio de Corporaciones o particulares por lo menos el 50 por 100 del presupuesto de la obra, tengan o no incoados expedientes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para construir el edificio, y siempre que este ofrecimiento sea hecho en el plazo de un mes, que determina el art. 5.º de este decreto.

2.º Ayuntamientos que tengan actualmente incoados en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los expedientes necesarios para la construcción de edificios escuelas, siempre que estos expedientes se hallen en condiciones de proceder a la inmediata ejecución de las obras y los Ayuntamientos ofrezcan anticipar y depositar una parte del presupuesto, inferior al 50 por 100 de su total importe.

3.º Ayuntamientos que, no teniendo incoados sus expedientes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, soliciten la construcción en el plazo de un mes, a que se refiere el art. 5.º, y hagan el ofrecimiento de depósito por cantidad inferior al 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

4.º Ayuntamientos que, no pudiendo depositar cantidades anticipadamente, ofrez-

can reintegrar al Tesoro, en anualidades sucesivas, parte del presupuesto de la obra.

5.º En cualquiera de estos casos tendrá preferencia el depósito o reintegro de mayor cantidad.

Art. 8.º Para la concesión de auxilios a los Ayuntamientos con destino a la construcción de edificios escuelas cuyo presupuesto de ejecución exceda la cifra de 25 mil pesetas, que hayan de ser satisfechas con aplicación a la segunda de las consignaciones a que se refiere el art. 4.º de este decreto, el ministro de Instrucción pública, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 6.º elevará al Consejo de Ministros, para su resolución definitiva, la propuesta que juzgue conveniente a las necesidades de la enseñanza en cada caso.

Art 9.º Todas las obras que se autoricen con aplicación a los créditos a que este decreto se refiere serán ejecutadas bajo la dirección exclusiva del Ministerio de Instrucción pública y conforme a los siguientes preceptos:

1.º Los proyectos podrán ser presentados al expresado Ministerio por los Ayuntamientos, o mandados formar por la Dirección general de Primera Enseñanza a los arquitectos que al efecto se designen para ello.

2.º La Junta de construcciones civiles deberá emitir su dictamen sobre las condiciones técnicas de unos u otros proyectos.

3.º La dirección de las obras será siempre encomendada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a los arquitectos que se juzgue conveniente designar, y estos quedarán sometidos a las órdenes inmediatas de la Dirección general de Primera Enseñanza.

4.º El ministro, cuando lo juzgue necesario, pedirá los dictámenes que estime convenientes, en relación con la Pedagogía e Higiene, a los funcionarios o Corporaciones competentes.

5.º La resolución del Ministerio de Instrucción pública para la ejecución de unas u otras obras será siempre sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, y se adoptará por medio de Real orden.

Art 10. En lo sucesivo, las construcciones de edificios-escuelas cuyo presu-

puesto de ejecución no exceda la cifra de 25 000 pesetas, aun cuando éstas hayan de ser satisfechas con aplicación a los recursos ordinarios del presupuesto, seguirán, para la tramitación del expediente, concesión del auxilio y ejecución de las obras, el mismo procedimiento que señalan las disposiciones de este decreto, sin que sea necesario someter el acuerdo al Consejo de Ministros, como excepción comprendida en el núm. 1.º del art. 57 de la ley de Contabilidad vigente.

Art. 11. Los depósitos que deban anticipar los Ayuntamientos para la construcción de edificios-escuelas serán hechos en metálico y en la Caja general de Depósitos, a disposición del director general de Primera Enseñanza.

Art. 12. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las disposiciones y propondrá las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a diez y de mayo de mil novecientos diez y seis —ALFONSO.—
El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell.*

(Gaceta del 21 de mayo)

REAL ORDEN

«Illmo. Sr.: Con objeto de satisfacer necesidades urgentes de la enseñanza, en unos casos a propuesta de los respectivos centros, y en otros accediendo a solicitudes de personas que generosamente deseaban cooperar a la labor docente oficial, se han hecho por este Ministerio nombramientos de auxiliares gratuitos, que justo es proclamarlo —, han prestado y prestan en ocasiones servicios dignos de estimación.

Al caducar, en virtud del Real decreto de 22 de enero último, el sistema de las agregaciones en el profesorado, fué preciso también, como medida de transición, designar algunos auxiliares gratuitos que vinieran a desempeñar, hasta la terminación del actual curso académico, determinadas funciones de carácter docente que habían estado a cargo de catedráticos agregados.

Es lo cierto que, por unas u otras causas, hay en los centros de enseñanza varios

auxiliares libremente nombrados por el Ministerio, cuyas funciones no están bien definidas, y que pueden además significar en lo futuro alteración de derechos y nuevos gastos en el Presupuesto, en circunstancias que no son propicias para aumentar los créditos legislativos destinados a personal.

Adviértese, de otra parte, la frecuencia con que llegan al Ministerio solicitudes en demanda de nombramientos interinos o, a veces, en propiedad, para plazas que no están detalladas en los Presupuestos y para cargos gratuitos que no figuran en las plantillas fijadas por las disposiciones vigentes.

Para que tal estado de cosas no se consolide, y en armonía con lo que preceptúa la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de junio próximo cesarán los auxiliares gratuitos de todos los centros docentes, cuyo nombramiento haya sido acordado por este Ministerio sin que sus cargos figuren en las plantillas determinadas por las disposiciones vigentes.

2.º En lo sucesivo quedarán sin curso todas las instancias que se reciban en solicitud de plazas que no se hallen consignadas en los Presupuestos o que no figuren en las referidas plantillas. — *Burell.* — Señor subsecretario de este Ministerio.»

(Gaceta del 26 de mayo.)

LA GACETA

Índice semanal

- 23 mayo.—Propuestas del concurso de ingreso y reingreso de la Universidad de Salamanca.
- 24 mayo.—Resolviendo expediente incoado a instancia de varios opositores a la plaza de Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Cáceres.
Aprobando las oposiciones a escuelas de niñas, turno libre, celebradas en Barcelona.
- 25 mayo.—Nombramiento de Tribunales para las oposiciones a plazas de Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza, turno libre y restringido.
- 26 mayo.—Real Orden suprimiendo a par-

tir de 1.º de junio próximo, los nombramientos de Auxiliares gratuitos, y dejando sin curso las instancias presentadas solicitando esa clase de nombramientos. Continuación del escalafón general del Magisterio (Maestras).

27 mayo.—Nombramientos para Normales de Murcia y Cádiz.

28 mayo.—Desestimando instancia de don Cristobal Francés, Maestro de Algemesí (Valencia), en solicitud de que se le nombre para una de las escuelas vacantes en la capital. (Tiene carácter general). Continuación del escalafón general. (Maestros).

Sección doctrinal

La Pedagogía Montessori

XI

¿Cómo usted que tiene hijos y que es natural se fije en ellos, no se muestra partidario de la Doctora?

Así nos pregunta nuestra bella ó simpática comunicante, que sigue tan incógnita como pudo serlo el primer día.

Y su cortés y atenta pregunta merece una atenta y cortés respuesta.

Tenemos hijos, sí: nos fijamos en ellos, no somos montessorianos ¿Que por qué? La razón es muy sencilla. El llamado *Método Montessori* no nos ha convencido.

Esta pregunta vamos a permitirnos trasladarla a las Maestras que sean madres de familia, a esas santas mujeres que después de bregar seis, siete o más horas en la Escuela, han tenido que preocuparse de dar el pecho al hijo de sus entrañas, de bañarle diariamente, de cambiarle la ropa interior varias veces al día; de mudarle un par de veces la exterior, de recoser las prendas que usaba, de... todo cuanto una madre cariñosa hace por su hijo.

No la dirigimos a aquellas que se han cuidado sólo de traer al mundo los hijos y que han confiado en la lectancia mercenaria, o en el servicio extraordinario que ha prestado una madre o una hermana, desempeñando propiamente la misión de verdadera madre sin serlo.

No la dirigimos a éstas por que cambia, naturalmente, la manera de apreciar las cosas.

A las primeras se invoca, a ellas va la pregunta que nos hacen: ellas saben de sobras que harto trabajo es educar físicamente a un niño en los primeros meses, conducirlo convenientemente en los primeros años y ponerle en condiciones de que pueda ser algo física, intelectual y moralmente, después.

Si sentimos admiración hacia la mujer que atiende como debe a sus hijos, que se esfuerza en hacer de ellos seres útiles, ¿cómo no la sentiremos hacia las Maestras, madres de familia, en quienes es tanto más de admirar esa labor en cuanto que pesa sobre sus hombros la abrumadora carga de la Escuela. ¿Serán partidarias ellas del método de la Doctora?

Mas si hemos trasladado a las Maestras la pregunta de nuestra comunicante, ¿por qué no hacerle una a ella? Vaya, pues.

¿Cree que si la Doctora Montessori en vez de ser señorita ó señora sin hijos, hubiese sido favorecida con seis u ocho frutos de bendición y sin ser *malos* le hubiesen salido *traviesos*, y uno tuviera predilección por rasgarle las cuartillas, o por vaciarle un tintero sobre la mesa; que otro gozara haciendo girones de su vestido o despuntando los zapatos; que un tercero, apesar de tener las cosas a medida de sus necesidades, fuera reacio a lavarse la cara o las manos; que todos a una armaran con su juguetes un tenderete como no puede descubrirse, con sus juegos y gritaría perturbaran el sueño de otro menor, que .. y que dado todo esto se viera en la necesidad de atender ella por sí a todos, bañándoles, o lavándoles, vistiéndolos, disponiendo todas sus ropas, arreglándolo todo a medida de su deseo, tendría por el método de *invención* y podría aplicarlo con todo el cariño que pueda ahora propagarlo y defenderlo?

Grande se nuestra ignorancia, y una cosa nos parece que es estudiar los anormales en una clínica para aplicar luego procedimientos análogos a los usados con estos a los normales, y otra cosa ser madre de familia, criarse los hijos y cuidar de ellos.

JOSÉ UDINA CORTILES
(De *El Clamor*.)

De la Asociación

Biblioteca de la Asociación

LIBROS FACILITADOS:

175 — *Fouillée*, Temperamento y carácter, a D.^a Juana Vidal, de Muro.

1.— *Alcántara* García, Educación intuitiva a D. Antonio Obrador, de Sta. Eugenia.

197 — *Dauseaux*, H.^a de la Pedagogía a D. Juan Capó, de Palma.

ESPERANDO TURNO:

115 — *Ballesteros* Educación Didáctica.

257 — *Barbarín*, Historia de la Pedagogía española.

Informaciones

DEL MINISTERIO

Se ha concedido licencia de un mes, a D.^a María de los Dolores Herrero Cortés, Auxiliar de la Normal de Maestras de Baleares.

A partir del 1.^o de Junio próximo, cesarán en sus cargos los Auxiliares gratuitos de Institutos, que con tal carácter han sido nombrados.

Han sido remitidas a la «Gaceta», las listas de aspirantes a las oposiciones de Francés de Escuelas Normales.

DE LA INSPECCIÓN

Se ha denegado el traslado de local de la escuela de niñas de Consell (Alaró), por no reunir las debidas condiciones el edificio propuesto.

Se ha concedido licencia de diez días al Maestro nacional de Campanet de D. Jerónimo Roig y al de Sineu, D. Pedro Tous.

Ha sido presentada la documentación correspondiente al traslado de los locales de las escuelas no oficiales de La Huerta de Sóller.

El Rectorado ha pedido informe acerca de la denuncia formulada por funciona-

miento sin autorización de una escuela no oficial en Mercadal.

El Alcalde de Ferrerías, comunica que ha quedado vacante la escuela nacional de niñas de dicho pueblo, por cese de la Maestra interina D.^a Margarita Florit.

Se ha remitido a la Dirección General un estado, que tenía pedido, acerca de las escuelas oficiales y no oficiales de todas clases, comprendiendo matrícula y profesorado.

DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ha sido nombrado Maestro de S.^a Arracó (Andraitx) D. Vicente Sabater Martí.

Ha sido jubilada por haber cumplido la edad reglamentaria, la Maestra de Ibiza, D.^a Antonia Ripoll Rivas.

Por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, se ha concedido rehabilitación de su pensión de viudedad, a D.^a Antonia Barrero Jiménez.

Se han remitido a la Ordenación de Pagos las nóminas de haberes de personal de todos los partidos.

Se han remitido a la Dirección General parte de dos Maestros que en mayo último han cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Pedida por el Rectorado, se le ha remitido relación de escuelas vacantes de niñas de la antigua dotación de 1375 pesetas. Solo va incluida en esa relación la de Felanitx.

Se ha pedido al Alcalde de Biniali (Santanyà) el parte de posesión del nuevo Maestro interino, Sr. Eleta.

Se ha remitido a la Dirección General nota de los errores observados en el esca-

lafón general del Magisterio, que se viene publicando.

VARIAS

En el periódico *Heraldo de Lluchmayor*, correspondiente al 27 de Mayo, hemos leído con gusto un artículo de cariñosa despedida que D. Antonio Oliver Sastre, ex-alumno de nuestro compañero D. Rufino Carpena, dedica a éste con motivo de dejar aquella escuela nacional para venir a desempeñar, juntamente con su Sra. hermana D.^a Margarita, las dos escuelas de Sa Indiotería (Palma), a petición propia.

Se hace en dicho artículo un breve resumen de los trabajos pedagógicos de los Sres. Carpena, y es honrosa para ambos la afectuosa despedida que en nombre de sus agradecidos discípulos se les dedica.

Medalla de la Mutualidad

Entre los veinte maestros a quienes la Dirección General de Primera enseñanza ha concedido la Medalla de la Mutualidad Escolar, figura nuestro compañero y consocio D. Rufino Carpena Montesinos.

La disposición dictada con dicho motivo dice así:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1915, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, esta Dirección General se ha servido conceder a los Sres. D. Manuel Morín Rojo, D. Homobono Domínguez, D. Virgilio Hueso, D. Rufino Carpena, D. Ezequiel Solana, D. Manuel Martín Tamayo, D. Rosendo Calatayud, D. Eusebio Salaiques, D. Bruno Martínez Aldea, D.^a Pilar Álvarez Talavera, D. Juan Salamero Amat, D. Benito Bagés, D. Eustaquio Salas, don Enrique Jiménez Cuenca, D. José Fernández Artime, D. José Villar Martín, D.^a Carmen Quirós, D.^a María Barbeito, doña Faustina Álvarez García y D. Francisco Llanos González, la Medalla de cobre de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.»

Y siendo V. S. uno de los favorecidos con dicho distintivo, me complazco en co-

municárselo para su conocimiento y satisfacción, adjuntándole la correspondiente Medalla.»

Dios guarde a V. S. muchos años, etc.

En la Habilitación se han recibido ejemplares del «discurso» pronunciado por el Director General de 1.^a enseñanza Sr. Royo Villanueva. Dicho interesante discurso forma elegante folleto, cuesta 50 céntimos ejemplar y puede pedirse por papeleta a la Asociación.

Anuncios

OBRITAS RECOMENDABLES

de D. José Llobera y Murtorell.

APUNTES DE RELIGIÓN, con licencia eclesiástica.

CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES.

(1.^o y 2.^o grados).

Bien encuadernadas y a precios económicos.—Rebajas a los señores Maestros.

Se hallarán en todas las librerías de Palma.

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y Aomar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí.

0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.

Bancos bipersonales

Ajustados al modelo del Museo Pedagógico Nacional.

Precios reducidos.

De venta: Librería de Fontdevila y Aomar B ossa, 37—Palma.